



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

200 441000
2011
26
27

AUTO N° 3106

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

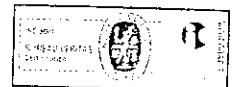
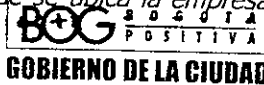
En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el fin de dar cumplimiento al memorando 2008IE3692 del 6 de marzo de 2008, remitido por la entonces Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el día 20 de octubre de 2008, realizó visita de inspección técnica a la Curtiembres El Lucero, con Nit 79256826-3 de propiedad del señor Jaime Enrique Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.256.826 y emitió el Concepto Técnico 18530 del 28 de Noviembre de 2008 mediante el cual se observó:

- *La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos en el proceso ubicado en la Carrera 18 D No. 59-A-50 sur, no dio cumplimiento al requerimiento No. 20089 del 3/09/01, a la fecha no tiene permiso de vertimientos ni radicó el trámite respectivo.*
- *Que en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 20 de octubre de 2008, realizó visita técnica, al predio identificado con la nomenclatura urbana la carrera 18 D No. 59-A-50 Sur, Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres El Lucero, cuya actividad*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3106

2

45
27
28

principal es el curtido, de pieles, y emitió el Concepto Técnico No. 18530 del 28 de Noviembre de 2008.

- El predio de la de la carrera 18 D No. 59-A-50/70 sur, esta localiza en la **ZONA DE RONDA** del río Tunjuelo, por lo cual se sugiere a la DLA ordenar a quien corresponda la restitución de la misma.
- De acuerdo con los antecedentes, en este periodo se han desarrollado y se siguen desarrollando actividades que generan vertimientos de tipo industrial, incumpliendo las normas ambientales en materia de vertimientos, en la actualidad a la industria se le realizó el requerimiento EE22779 del 22 de julio de 2008, al cual no dio cumplimiento, sin embargo se considera que este no se debe tener en cuenta ya que el predio donde desarrolla las actividades industriales Curtiembres El Lucero está en Zona de Ronda del Río Tunjuelo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





715
28
29

Nº 3106

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

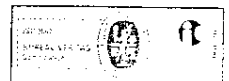
Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, Curtimbres El Lucero, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, y se encuentra desarrollando actividades no permitidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 190 de 2004 (POT), tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 18530 del 28 de Noviembre de 2008.

Este despacho considera, que la actividad comercial que se encuentra ejecutando el señor Ramírez, en la carrera 18 D No. 59-A-50/ 70 Sur del barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, no es susceptible de desarrollo en el sitio, toda vez, que este predio se encuentra dentro de la Ronda de conservación de Río Tunjuelo y el Plan de Ordenamiento Territorial, no contempla la actividad de la curtiembre.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para prevenir y mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a **imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento Curtimbres El Lucero, lo que ocasiona agravios irreparables en el**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3106

4

29
30

recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que está operando dentro de la zona de la ronda hidráulica del río Tunjuelito y según lo estipulado en los Decretos 619 de 2000 y en los artículos, 92, 93 y 94 del Decreto 469 de 2003, establece que de conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, solo se desarrollarán los proyectos de área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana, desarrollar el programa de mitigación de amenaza y recuperación ambiental del río Tunjuelo, como corredor ecológico y articulador del sur, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana y acciones para adecuar la zona de minería y promover la localización de actividad económica y servicios para suplir las carencias de las nuevas áreas urbanas.

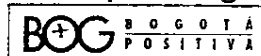
Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento Curtiembres El Lucero, en su condición de responsable de efectuar vertimientos industriales al alcantarillado público sin contar con el correspondiente permiso según lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

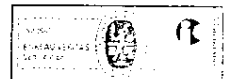
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del establecimiento Curtiembres El Lucero, con Nit. 79256826-3 ubicada en la Carrera 18 D No. 59-A-50 Sur de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal señor Jaime Enrique Ramírez o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No 79.256.826, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Jaime Enrique Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.256.826, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento



GOBIERNO DE LA CIUDAD





30
31

Nº 3106

Curtiembres El Lucero, con Nit. 79256826-3 ubicada en la Carrera 18 D No. 59-A-50 Sur de la Localidad de Tunjuelito,

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

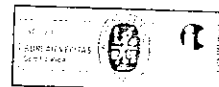
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: P. Castro
Revisó: Álvaro Venegas C.
Aprobó: Octavio Reyes
Exp. Dm 06-00-349
C.T. 18530 28-11-08



Bogotá, Catoree, 14 de Octubre.
contenido: Auto. 3106/10
Jaime Enrique Ramirez Poveda
Propietario

dentado: Bogotá 79256870
quien fue informado que contra el fallo no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:
Dirección: C. 4183 # 59A70
Teléfono (s): 2052756
QUIEN NOTIFICA: Oleofstorguero



AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

Señor(a): Cordembres Lucejo - Representante Legal

Dirección: Cra 18D # 59A - 50

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de: Acto 3106 - 2010

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble de Dirección:

Se fija hoy 12 - Oct - 2011

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: Oscar Candia

Cargo Empleado Parentesco _____

Cedula: 73.230.675 Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

Gustavo Gonzalez

NOMBRE NOTIFICADOR

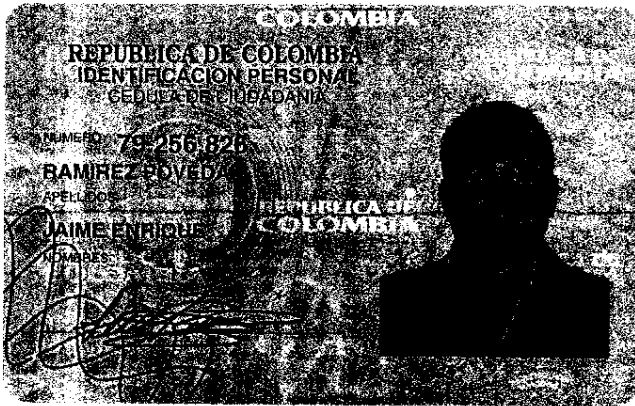
X
FIRMA Y/O SELLO

Notificar - Viernes

126PM04-PR49-FA3-V 4.0



70
33



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 206-OCT-1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	O+	M
ESTATURA	G.S RH	SEXO

23-MAY-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Apriel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS APRIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152294-M-0079256826-20090309 001026982A 2 1330037523